



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Treinta de veintinueve de dos mil veinte

Proceso	Verbal sumario
Asunto	Adjudicación de apoyos transitorios
Demandante	Luz Marina Valencia Torres
Demandada	Rosa Angélica Cortes Cortes
Radicado	05001 31 10 004 2020 00207- 00
Referencia	Admite demanda

Allega escritos y anexos con los que se tiene por subsanada la presente solicitud, y toda vez que se ajusta a lo establecido en el artículo **54 de la ley 1996 de 2019**, en armonía con el código general del proceso y con la finalidad de dar aplicación a lo establecido en la Constitución Política De Colombia artículo **47**, no obstante; la ley que establece los apoyos judiciales aún no está vigente en su totalidad este despacho decide en los siguientes términos:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **Verbal Sumario** denominada **Adjudicación De Apoyos Para Toma De Decisiones**, solicitada por Luz Marina Valencia Cortes, por intermedio de apoderada judicial y en contra de la señora Rosa Angélica Cortes Cortes.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE el trámite establecido en el artículo 396 de la ley 1564 de 2012. Modificado por el artículo **38 ley 1996 de 2019**, según su vigencia.

TERCERO: Notificar a la señora Rosa Angélica Cortes Cortes, de las presentes diligencias que se tramita en su contra, y en vista de la manifestación de la parte demandante, se ordena la vinculación a la demanda por intermedio del Asistente Social del Despacho. Para llevar a cabo tal acto, el mismo se comunicará con la accionante con el fin de acordar una fecha virtual para realizar el respectivo estudio.

CUARTO: Para establecer la necesidad y clase de apoyos necesarios para la señora **ROSA ANTONIA FRANCO AGUDELO**. De conformidad con el artículo 396 numeral 4º del código general del proceso, modificado por la ley 1996 de 2019, Informe que deberá consignar los siguientes datos:

- a)** La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b)** Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Teniendo en cuenta que anterior es determinante para esta clase de procedimientos, sin embargo; los reglamentos que expiden los lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos aún no se han expedido, por lo que se estará a la expectativa de esta reglamentación para fijar la fecha para la respectiva valoración en el presente procedimiento, o en su defecto dar aplicación a los reglamentos que expida el gobierno nacional para ello.

SEXTO: allegados los anteriores informes, se decidirá sobre la necesidad de designación de curador adlitem para la representación de la señora **ROSA ANGÉLICA CORTES CORTES**, en este proceso.

SEPTIMO: Notificar al Representante del Ministerio Público Y a la Defensoría De Familia adscritos a esta judicatura, en la forma prevista en el artículo 46 del C. G. del P.

OCTAVO: RECONOCER facultades a la abogada **KETTY MARÍA HERNÁNDEZ VALENCIA** con la **T.P.** 44.539, del C.S. DE LA J. Para representar los intereses de la parte solicitante en las presentes diligencias.

ESTADOS # 104 DEL 30-10-2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLINANTIOQUIA**

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica,**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06823ee77e9c27c1aa69702e745ac3c112b9c76a14d1cb304a052b21af4f4931

Documento generado en 29/10/2020 03:29:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>